REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 398 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, 02 NOV 2022

**VISTOS:** El Oficio N° 3659-2022/GRP-DRSP-43002011, de fecha 15 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección Regional de Salud Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN AREVALO FRÍAS** contra la Resolución Directoral N° 824-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 26 de agosto de 2022 y el Informe N° 1445-2022/GRP-460000, de fecha 14 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Registro y Control N° 3859-2022 de fecha 10 de marzo del 2022, ingresó el escrito sin número, mediante el cual **JUAN AREVALO FRÍAS**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Salud Piura el reconocimiento y pago del incremento remunerativo equivalente al 10% de la Ley N° 25981, más el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 824-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección Regional de salud Piura resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado sobre el reconocimiento y pago más devengados e intereses en virtud del incremento remunerativo equivalente al 10% de la Ley N° 25981 que dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas al FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento a partir del 01 de enero de 1993;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 14262-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, ingresó el escrito sin número, mediante el cual el administrado interpone *ante* la Dirección Regional de Salud de Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0824 - 2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 26 de agosto de 2022;

Que, a través del Oficio N° 3659-2022/GRP-DRSP-43002011, de fecha 15 de septiembre de 2022, la Dirección Regional de Salud de Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día 05 de septiembre de 2022, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 20; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **07 de septiembre de 2022**, por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, se puede advertir que la pretensión del administrado es el pago de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al diez por ciento 10% de la parte mensual desde el mes de enero de 1993, según alega, en mérito a que sus haberes estuvieron afectadas por

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 398 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, 02 NOV 2022

contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), más el pago de devengados e intereses legales;

Que, respecto al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución de FONAVI, que está solicitando el administrado, es necesario señalar que el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, se ha dispuesto que a partir del 01 de enero de 1993, se otorge un aumento de remuneraciones, equivalente al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que está afecta al FONAVI;

Que, se debe precisar que el incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981, fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho periodo, más aun si éste fue derogado mediante ley Nº 26233; asimismo en la disposición final única establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en la cual estuvo vigente el Decreto Ley Nº 25981. Es así que los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarían el pago de sus planillas con recursos del tesoro público;

Que, por lo tanto, se debe precisar que el incremento debió darse en la oportunidad en que estuvo vigente la Ley Nº 25981, de lo contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado mediante la ley Nº 26233 conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el proceso Nº 3429-2009-AC, cuando precisa: "El Decreto Ley Nº 25981 cuyo cumplimiento pretende el administrado, fue derogado por la ley Nº 26233 y si bien la única disposición final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2 de la Ley Nº 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán recibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2 del Decreto Nº 25981, en este contexto cabe precisar, que el administrado no ha cumplido con probar fehacientemente tal situación, es decir que haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración, en ese orden de ideas, deviene infundado el recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Nº 824-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 26 de agosto de 2022;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN AREVALO FRÍAS** contra la Resolución Directoral Nº 828-2022/GOB.REG-DRSP-

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 398 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, 02 NOV 2022

DEGDRH de fecha 26 de agosto de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la Resolución que se emita a **JUAN AREVALO FRÍAS** en su domicilio procesal en Avenida Sánchez Cerro 450, oficina 201- Edificio Atlas-Piura, distrito y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Salud Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFE

GOBIERNO REGIONAL
OF. DE RECURSOS HUMANOS - ORA
JEFA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión - GRDS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFE